

Magistrado  
GUILLERMO POVEDA PERDOMO  
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca  
rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de apoyo  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION: 76-001-23-33-000-2023-00788-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: EFRAIN ALONSO LÓPEZ ROJAS Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

MARIA ELSY ARIAS MARIN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.943.182 expedida en Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No 34759 del C.S de la J, obrando en calidad de apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y que aporto para que obre en el proceso, con el presente escrito procedo a formular EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos:

#### 1.NO AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

#### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DIRECTA.

Para interponer esta Acción, el único requisito previo que hay que agotar es el de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 161 del CPACA, el cual establece lo siguiente:

“Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a Nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”

Mediante Auto No 232 del 5 de julio de 2023, la Procuraduría 166 Judicial II para asuntos Administrativos resolvió admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por Dolly Patricia Burbano Quiñonez y Claudia Marcela López Burbano, representadas por el Dr. Efrain Alfonso López Rojas, convocando a la Fiscalía General de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho-Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Sociedad de Activos Especiales SAE-Notaría 7 de Cali-Notaría 8 de Cali en la cual no figura como convocado el Distrito Especial de Santiago de Cali.

-Mediante constancia No 097 del 24 del mes de Julio de 2023, proferida por el procurador 166 Judicial II para asuntos Administrativos, aportada por la parte Actora, que declara fallida la conciliación, se evidencia que , mediante apoderado, los señores



SC-CER852615





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Efraín Alonso López Torres, Dolly Patricia Burbano Quiñonez y Claudia Marcela López Burbano presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 19 de mayo de 2023, convocando a : la Fiscalía General de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho-Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Sociedad de Especiales SAE-Notario 7 de Cali-Notario 8 de Cali . El Distrito Especial de Santiago de Cali, no fue convocado a la Audiencia de conciliación extrajudicial, razón por la cual no se agotó el requisito de procedibilidad frente al Distrito Especial de Santiago de Cali, para interponer el presente medio de control de reparación directa

-Según constancia No 157 del 23 de noviembre de 2023 proferida por el Procurador 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, aportado por la parte Actora, se evidencia que mediante apoderado , los señores Efraín Alonso López Torres, Dolly Patricia Burbano Quiñonez y Claudia Marcela López Burbano presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 13 de septiembre de 2023 convocando a : la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, celebrada el día el 23 de octubre de 2023, la cual se declaró fallida. El Distrito Especial de Santiago no fue convocado a la Audiencia de conciliación extrajudicial, razón por la cual no se agotó el requisito de procedibilidad frente al Distrito Especial de Santiago de Cali, para interponer el presente medio de control de reparación directa

#### ANEXO:

- Copia del Auto No 232 del 5 de julio de 2023.
- Copia constancia No 097 del 24 de julio de 2023
- Copia constancia No 157 del 23 de noviembre de 2023

#### NOTIFICACIONES:

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer piso.  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM. Torre Alcaldía noveno piso.  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
3. Como Apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de servicios de Santiago de Cali, las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno piso. Correos:
  - a. [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
  - b. [elsyariasmarin@hotmail.com](mailto:elsyariasmarin@hotmail.com)
  - c. [elsyarias08@hotmail.com](mailto:elsyarias08@hotmail.com)
4. Al apoderado de la parte Demandante Dr Efraín Alonso López Rojas:  
[alonsolopez31@hotmail.com](mailto:alonsolopez31@hotmail.com)



SC-CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

5. A las aseguradoras:

a. Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A:  
[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co).

b. Allianz Seguros S.A: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

c. Axa Colpatria Seguros S.A: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

d. Zurich Colombia Seguros S.A: [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com)

e. Aseguradora Solidaria de Colombia. [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

f. CHUBB Seguros Colombia S.A: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

g. SBS Seguros Colombia S.A: [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)

6. Al Agente del Ministerio Público: [procjudadm20@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm20@procuraduria.gov.co)

7. A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: [notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co) ..

Atentamente,

MARIA ELSY ARIAS MARIN  
C.C.No 38.943.182 expedida en Cali (V)  
T.P. No 34759 del C.S de la J.



SC-CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2023 - 313391 Interno 2023 - 105</b> <b>Fecha de Radicación: 19 - mayo - 2023</b> <b>Fecha de Reparto: 19 de mayo de 2023</b>	
Convocante(s):	DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO
Convocada(s):	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECUALES SAE – NOTARÍA 7 DE CALI– NOTARÍA 8 DE CALI.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

**AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD**  
**AUTO No 232**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de 2023.

La Procuraduría **166** Judicial **II** para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. Que la solicitud fue presentada por DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO convocado a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECUALES SAE – NOTARÍA 7 DE CALI– NOTARÍA 8 DE CALI el 19 de mayo de 2023, a través de correo electrónico.
2. Que el asunto fue sometido a reparto el 19 de mayo de 2023.
3. Que la solicitud de conciliación fue inadmitida mediante auto del veintinueve (29) de mayo de 2023 y subsanada dentro del término legal. Sin embargo, aunque en el servidor del despacho no aparecía el escrito de subsanación en el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte convocante se acredita el envío, de suerte que es deber de este agente revocar el auto 215 del veintinueve (29) de junio de 2023 que declaro desistida la solicitud y, en su lugar, proceder con la admisión.
4. Que revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023<sup>1</sup> expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

<sup>1</sup> Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones

	<b>FORMATO:</b> AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

– CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

5. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 218 de 2022, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de **Microsoft Teams**

Por lo expuesto, el despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO el día diecinueve (19) de mayo de 2023, convocando a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECUIALES SAE – NOTARÍA 7 DE CALI– NOTARÍA 8 DE CALI.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al (la) doctor(a) EFRAIN ALFONSO LOPEZ TORRES para actuar en calidad de apoderado(a) del convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible en el expediente digital y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Señalar el día **catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 10:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

**CUARTO:** Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos [procjudadm166@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm166@procuraduria.gov.co) la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y

<sup>2</sup> CPACA, Artículo 161. “Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)”

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

- En el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, el(la) procurador(a) remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la PGN, si lo desean pueden iniciar la sesión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

**QUINTO:** Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020<sup>3</sup>, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

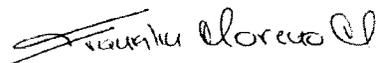
**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022, término que correrá de manera simultánea con aquel previsto para la subsanación de la solicitud de convocatoria a conciliación extrajudicial.

**OCTAVO:** Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse a los correos institucionales [projudadm166@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm166@procuraduria.gov.co)

**NOVENO:** Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FRANKLIN MORENO MILLAN**  
**Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos**

<sup>3</sup> "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2023 - 313391 Interno 2023 - 105</b> <b>Fecha de Radicación: 19 - mayo - 2023</b> <b>Fecha de Reparto: 19 de mayo de 2023</b>	
Convocante(s):	EFRAIN ALONSO LOPEZ TORRES - DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO
Convocada(s):	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – NOTARIO 7 DE CALI – NOTARIO 8 DE CALI.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy veinticuatro (24) de julio de 2023, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de FRANKLIN MORENO MILLÁN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia desde el correo electrónico alonsolopez31@hotmail.com el abogado (a) **EFRAIN ALONSO LOPEZ TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 76311868 y con tarjeta profesional No. 118079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su propio nombre y representación y en nombre y representación de DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO, reconocido como tal mediante auto de cinco (5) de julio de 2023. igualmente, comparece desde el correo electrónico luz.huertas@fiscalia.gov.co (la) doctor (a) **LUZ HELENA HUERTAS HENAO** identificado (a) con la C.C. No. 34550445 y portador de la tarjeta profesional No. 71866 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por SONIA MILENA TORRES CASTAÑO en su calidad de coordinadora de la unidad de defensa jurídica de la entidad, la cual acredita a través de Resolución 0259 de 2022, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **LUZ HELENA HUERTAS HENAO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico daniel.pardo@minjusticia.gov.co el (la) doctor (a)

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**DANIEL FELIPE PARDO ROJAS** identificado (a) con la C.C. No. 1.030.635.228 y portador de la tarjeta profesional No. 311.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, de conformidad con el poder otorgado por OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTINEZ en su calidad de Director de la Dirección Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de Resolución de Nombramiento No. 1815 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión 0094 del 03 de octubre de 2022, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **DANIEL FELIPE PARDO ROJAS** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo electrónico andres@pastasysanchez.com el (la) doctor (a) **ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRA** identificado (a) con la C.C. No. 1144030667 y portador de la tarjeta profesional No. 227574 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por MARIA JOSE MUÑOZ GUZMAN en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E ) de la entidad, la cual acredita a través de Resolución No.05440 del 31 de mayo de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece desde el correo sergioan@gonzalezreyabogados.com el (la) doctor (a) **SERGIO ANDRÉS GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1014179736 y portador de la tarjeta profesional No. 225059 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, de conformidad con el poder otorgado por SEBASTIAN CABALLERO ORTEGA en su calidad de Vicepresidente Jurídico de la entidad, la cual acredita a través de escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **SERGIO ANDRÉS GONZALEZ RODRIGUEZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ALBERTO VILLALOBOS REYES** identificado (a) con la C.C. No. 16593216 y portador de la tarjeta profesional No. 21660 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de parte convocada como **NOTARIO 7 DE CALI**, la cual acredita a través de Decreto de 11 de mayo de 2015, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ALBERTO VILLALOBOS REYES** para actuar en su propio nombre y representación como Notario 7 de Cali. igualmente, comparece

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

desde el correo electrónico caicedofernandez@gmail.com el (la) doctor (a) **JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ** identificado (a) con la C.C. No. 16651142 y portador de la tarjeta profesional No. 61075 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada LUIS ORISON ARIAS BONILLA, **NOTARIO 8 DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado, la cual acredita a través de la Resolución 2521 de 2009, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de cinco (5) de julio de 2023 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: "HECHOS: Me ratifico en los hechos, los cuales están contenidos en la solicitud. PRETENSIONES:

1-. PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES A FAVOR DE EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES y CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO.

#### A). MATERIALES

1.1. DAÑO EMERGENTE: La suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.285.424.068.00) o la suma que resulte probada, representada en la suma actualizada mediante liquidación del Juzgado Segundo Civil del Circuito que la señora CARMEN TULIA TASCÓN MERA adeuda por capital e intereses al señor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS a la fecha 01 de Febrero de 2023.

 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<p><b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b></p> <p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

1.2 LUCRO CESANTE: La suma de los intereses de mora contabilizados desde el momento de presentación de la solicitud de conciliación hasta el momento del pago definitivo de la sentencia que ponga fin al proceso los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima permitida por la ley o la suma de resulte probada.

#### B. INMATERIALES

1.1.- Por concepto de DAÑO MORAL la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100), para los señores EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES Y CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO, en razón al profundo dolor moral y a la angustia ocasionada por la pérdida de nuestro patrimonio por ocasión de la negligencia y falta del cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a las entidades llamadas a responder.

2.- Las sumas solicitadas deberán ser indexadas conforme al incremento del índice de precios al consumidor desde su causación hasta la fecha de la conciliación

3.- Las sumas conciliadas devengarán los intereses señalados en el artículo 177 del C.C.A., desde la fecha de ejecutoria de la conciliación y hasta su pago definitivo.

4.- Las entidades demandadas darán cumplimiento a la conciliación dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

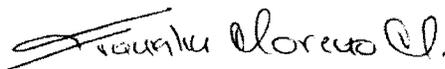
A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“El comité de conciliación se encuentra a la espera de discutir esta solicitud, razón por la cual se pide respetuosamente el aplazamiento de la audiencia”*. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“Que previo estudio de la solicitud de conciliación promovida por EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS Y OTRO, el Comité de Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a las argumentaciones y razones de derecho estudiadas y expuestas por el apoderado judicial asignado, en sesión virtual sincrónica celebrada el catorce (14) de julio de 2023, por unanimidad decidió no presentar formula conciliatoria, al concurrir frente al Ministerio de Justicia y del Derecho la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, toda vez que la Entidad no tiene ninguna responsabilidad*

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

directa en el desarrollo de las funciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y tampoco ejerce o tiene injerencia en la competencia de vigilancia que la Superintendencia de Notariado y Registro ejerce respecto de las referidas oficinas de registro en el desarrollo de sus funciones, y por consiguiente, no existe incidencia directa en la forma en que estos prestan el servicio registral. Ello resulta relevante en el caso concreto, en la medida en que los perjuicios reclamados por la parte convocante, derivan de una presunta irregularidad en la anulación de un número de matrícula inmobiliaria inexistente, hecho dañino cuyo origen radica en las funciones de las entidades ya mencionadas. Se expide la presente a los veinticuatro (24) días del julio de 2023". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Analizada la posición del apoderado de la entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial ha encontrado ajustada la posición de **NO CONCILIAR** en la audiencia de conciliación referida, bajo los siguientes argumentos: 1. Las excepciones a plantearse eventualmente serían: 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva material; 2. Ausencia de un nexo de causalidad; 3. Hecho exclusivo de un tercero. Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), con destino a la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "En sesión No 17 del 21 de julio de 2023 se decidió no conciliar en atención a que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva, una ausencia de nexo causal por el hecho de un tercero y una ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada– NOTARIO 7 DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Por parte del Notario 7 de Cali se considera que no existe mérito alguno para conciliar". A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada NOTARIO 8 DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Las causas que originaron no son hechos en los que tenga responsabilidad el notario 8 por esa razón no se presenta fórmula conciliatoria". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su

	<p style="text-align: center;"><b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *“En atención a la ausencia de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas se pide declarar fallida la presente audiencia”*. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – NOTARIO 7 DE CALI– NOTARIO 8 DE CALI y toda vez que se evidencia la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Procurador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/fjmoreno\\_procuraduria\\_gov\\_co/Ef05gt9yT-VOrw0NSFJFJ8BngH9Mkb9m9OQxARQQKhTFw](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/fjmoreno_procuraduria_gov_co/Ef05gt9yT-VOrw0NSFJFJ8BngH9Mkb9m9OQxARQQKhTFw) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:00 a.m.



**FRANKLIN JOHAN MORENO MILLÁN**  
Procurador 166 Judicial II Administrativo

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCION</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>
		<b>Fecha</b>	<b>29/12/2022</b>
		<b>Código</b>	<b>IN-F-20</b>

<b>CONCILIACION EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2023 - 313391 Interno 2023 - 105</b> <b>Fecha de Radicación: 19 - mayo - 2023</b> <b>Fecha de Reparto: 19 de mayo de 2023</b>	
Convocante(s):	EFRAIN ALONSO LOPEZ TORRES - DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO
Convocada(s):	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – NOTARIO 7 DE CALI- NOTARIO 8 DE CALI
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

#### CONSTANCIA No. 097

1. Mediante apoderado, el convocante EFRAIN ALONSO LOPEZ TORRES - DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 19 de mayo de 2023, convocando a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – NOTARIO 7 DE CALI- NOTARIO 8 DE CALI

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

1- PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES A FAVOR DE EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES, CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO

#### A) MATERIALES

1.1 DAÑO EMERGENTE: La suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MILITE (\$1 285 424 068 00) o la suma que resulte probada representada en la suma actualizada mediante liquidación del Juzgado Segundo Civil del Circuito que la señora CARMEN TULIA TASCÓN MERA adeuda por capital e intereses al señor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS a la fecha 01 de Febrero de 2023

1.2 LUCRO CESANTE: La suma de los intereses de mora contabilizados desde el momento de presentación de la solicitud de conciliación hasta el momento del pago definitivo de la sentencia que ponga fin al proceso los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima permitida por la ley o la suma que resulte probada

<sup>1</sup>ARTICULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expide la constancia que acredita ante la autoridad competente el cumplimiento del requisito de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda cuando concurren los siguientes requisitos: Esta constancia se emite para la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, la forma en que se emite la constancia y el modo en que se emite el asunto objeto de conciliación.

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>		<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>
Version	3	
Fecha	29/11/2022	
Código	IN-F-20	

**B. INMATERIALES**

1.1 - Por concepto de DAÑO MORAL la suma de CIN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100), para los señores EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, DOLLY PATRICIA BURBANO QUINONES Y CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO, en razón al profundo dolor moral y a la angustia ocasionada por la pérdida de nuestro patrimonio por ocasión de la negligencia y falta del cumplimiento de las obligaciones legales que se asienta a las entidades llamadas a responder.

2 - Las sumas solicitadas deben ser pagadas conforme a incremento de índice de precios al consumidor desde su causación, hasta la fecha de la conciliación.

3 - Las sumas conculadas devengarán los intereses señalados en el artículo 177 del C.C.A., desde la fecha de ejecución de la conciliación y hasta su pago definitivo.

4 - Las entidades demandadas deben cumplir con la conciliación dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecución.

3. En audiencia celebrada el 24 de julio de 2023, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año 2023, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

*[Firma manuscrita]*

**FRANKLIN MORENO MILLAN**

Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E- 2023 - 580783 Interno 2023 - 182</b> <b>Fecha de Radicación: 13 - septiembre - 2023</b> <b>Fecha de Reparto: 13 de septiembre de 2023</b>	
Convocante(s):	EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS - DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO
Convocada(s):	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

#### CONSTANCIA No. 157

1. Mediante apoderado, el(la) convocante EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS - DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES – CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 13 de septiembre de 2023, convocando a DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

1- PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES A FAVOR DE EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES y CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO.

#### A) MATERIALES

1.1. DAÑO EMERGENTE La suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.285.424.068.00) o la suma que resulte probada, representada en la suma actualizada mediante liquidación del Juzgado Segundo Civil del Circuito que la señora CARMEN TULIA TASCÓN MERA adeuda por capital e intereses al señor EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS a la fecha 01 de Febrero de 2023.

1.2 LUCRO CESANTE La suma de los intereses de mora contabilizados desde el momento de presentación de la solicitud de conciliación hasta el momento del pago definitivo de la sentencia que ponga fin al proceso los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima permitida por la ley o la suma de resulte probada

#### B. INMATERIALES

1.1.- Por concepto de DANO MORAL la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100), para los señores EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONES Y CLAUDIA MARCELA LOPEZ BURBANO, en razón al profundo dolor moral y a la angustia ocasionada por la pérdida de nuestro patrimonio por ocasión de la negligencia y falta del cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a las entidades llamadas a responder.

<sup>1</sup>ARTICULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que efectivamente el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. ( )

**FRANKLIN MORENO MILLAN**  
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

*[Handwritten signature]*

Dada en Santiago de Cali, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año 2023, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tratada por medios digitales.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y normas que lo modifiquen.

3. En audiencia celebrada el 23 de octubre de 2023, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

4. Las entidades demandadas daran cumplimiento a la conciliación dentro de los

3. Las sumas conciliadas devengarán los intereses señalados en el artículo 177 del C.A., desde la fecha de ejecutoria de la conciliación y hasta su pago definitivo.

2. Las sumas solicitadas deberán ser indexadas conforme al incremento del índice de precios al consumidor desde su causación hasta la fecha de la conciliación.

	
FORMATO: CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	
Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-20